Señora:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
-REPARTO-
Ciudad.

BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.151.242, vecina de ésta capital, actuando como Representante Legal de la persona jurídica denominada **INVERSIONES T & H SAS**, identificada con NIT 900.551.755-0 por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con CC No. 73.575.371 de ésta capital, y TP No. 113624 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica **oscarpmen@gmail.com** para que presente ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** en contra de las personas jurídicas denominadas **SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S E T E C O L SAS** identificada con NIT 901.132.524-2, representada legalmente por el señor HERIBERTO BERMUDEZ SOTO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, en contra de **SERTEC ING SAS** identificada con NIT 901.262.569-0, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y también en contra del señor **VICTOR HUGO PEÑA TORRES**, igualmente mayor de edad, identificado con la CC 73.134.980, para que en contra de ellos se Libre Mandamiento Ejecutivo. Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al Código General del Proceso en su artículo 74, en especial para recibir depósitos judiciales, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, y todas aquellas que sean necesarias para el buen ejercicio de éste mandato judicial. Relevo a mi apoderado de costas y gastos o multas que se llegaren a generar con ocasión del presente proceso y me hago única responsable de la Veracidad y Autenticidad de los documentos aportados como Pruebas.

De la señora Juez, Acepto el Poder

BERTHA J. HERRERA SANCHEZ
Inversiones T&H SAS

OSCAR PADILLA MENDOZA
CC 73.575.371 Cartagena
TP 113624 C. S. de la J.

Gmail

Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>

Poder

1 mensaje

vcitor manuel gaviria aguirre <vmga20@hotmail.com> 25 de mayo de 2022, 16:02
Para: "oscarpmen@gmail.com" <oscarpmen@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Poder Inversiones T&H SAS -Vs- SETECOL y Otros (1)FIRMADO.pdf
308K

Señor(a):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
-REPARTO-
Ciudad.

Demandante: Inversiones T & H SAS
Iidentificación: NIT 900551755-0
Representante Legal: Bertha Judith Herrera Sánchez
Domicilio: Cr. 22 27 102 Apto 1F Manga Cartagena
E-mail: vmga20@hotmail.com

Demandado: Servicios Técnicos de Colombia Setecol SAS
Identificación: NIT 901.132.524-2
Representante Legal: Heriberto Bermudez Soto
Dirección: Cr. 57 No. 6-38 Barrios Bellavista Cartagena
E-mail: serviciostecnicosdecol@hotmail.com

Demandado: Sertec Ing SAS
Identificación: NIT 901.262.569-0
Representante Legal: Francisco Antonio Padilla González
Dirección: Cr. 57 No. 6-38 Barrios Bellavista Cartagena
E-mail: inforserctecing@gmail.com

Demandado: Victor Hugo Peña Torres
Identificación: CC 73.134.980
Dirección: Los Caracoles Mz. 23 Lt. 26 2ª Etapa.
E-mail: Se desconoce.

Apoderado: Oscar Yesid Padilla Mendoza
Identificación: CC 73.575.371 TP 113624
Domicilio: Escallón Villa N° 52-25 Cartagena
E-mail: oscarpmen@gmail.com

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la CC 73.575.371 expedida en ésta capital, portador de la tarjeta profesional de abogado número 113624 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al Poder que me ha conferido la señora BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES T & H SAS, identificada con NIT 900.551.755-0 por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de las personas jurídicas de derecho privado denominadas SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS identificada con NIT 901.132.524-2, representada legalmente por el señor HERIBERTO BERMUDEZ SOTO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y SERTEC ING SAS

identificada con NIT 901.262.569-0, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y también en contra del señor VICTOR HUGO PEÑA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la CC 73.134.980, para que en contra de todos ellos, se concedan las siguientes

P R E T E N S I O N E S

1ª). LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de las personas jurídicas de derecho privado denominadas SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS identificada con NIT 901.132.524-2, y SERTEC ING SAS identificada con NIT 901.262.569-0 y de VÍCTOR HUGO PEÑA TORRES con CC 73.134.980, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por la suma de $**26.500.000** correspondiente al no pago de los siguientes cánones de arrendamiento:

AÑO	**MES**	**VALOR**
2020	Diciembre	$1.300.000
2021	Enero	$2.800.000
2021	Febrero	$2.800.000
2021	Marzo	$2.800.000
2021	Abril	$2.800.000
2021	Mayo	$2.800.000
2022	Febrero	$2.800.000
2022	Marzo	$2.800.000
2022	Abril	$2.800.000
2022	Mayo	$2.800.000

B. Por la suma de $**8.400.000** correspondiente a la Multa o Sanción de que trata la cláusula 11 del Contrato de Arrendamiento de fecha 1° de Noviembre de 2018.

C. Por el valor de los Cánones de Arrendamiento que se sigan causando a futuro por tratarse de una prestación periódica.

2ª). CONDENAR a las sociedades comerciales demandadas y al señor PEÑA TORRES a los Intereses de Mora sobre el Capital no pagado desde el vencimiento de cada canon de arrendamiento hasta que se verifique el pago de la misma.

3ª). CONDENAR a las sociedades comerciales demandadas y al señor PEÑA TORRES a pagar las Costas, los Gastos y las Agencias en Derecho causados en el presente proceso.

Fundamento mis Pretensiones en los siguientes

H E C H O S

1. El día primero (1°) de Noviembre de 2018 ce celebró "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" ("CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA"), entre las sociedades comerciales INVERSIONES T & H SAS y SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS sobre el siguiente bien inmueble "*Bodega con 3 Oficinas dos (2 baños, cocina, que se encuentra ubicado en la Urbanización Bellavista M E. L 4 Kra. 57 No. 6-28".*

2. El Contrato se pactó por el término inicial de un (1) año, el cual se ha venido prorrogando.

3. El canon de arrendamiento de la Bodega se fijó en la suma de $2.800.000, a pagar de manera anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo, el cual nunca se incrementó siendo es valor para el año 2022.

4. El arrendatario inicial SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS, cedió el contrato de arrendamiento a la persona jurídica denominada SERTEC ING SAS, quien se encuentra ocupando dicho bien desde el mes de Marzo del año 2019.

5. Desde el momento en que el cesionario ocupó el inmueble, el pago de los cánones de arreamiento eran consignados en una cuenta de ahorros de la sociedad SERTEC ING SAS.

6. En la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento allegado como título ejecutivo se pactó lo siguiente: "*SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO, no podrá enajenar la Bodega ni Oficinas sin el consentimiento de EL ARRENDADOR, pues los cesionarios o adquirientes deberán suscribir nuevo contrato de arrendamiento con EL ARRENDADOR; Si no se hiciere EL ARRENDATARIO y los cesionarios y adquirentes responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emanadas directas o indirectas del contrato de arrendamiento".*

7. SERTEC ING SAS **registró la dirección** de la Bodega objeto del Contrato de Arrendamiento en la **Cámara de Comercio de Cartagena** como su **domicilio principal** tal y como se puede apreciar del Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la presente demanda.

8. En el mes de junio de 2021, el señor FRANCISO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ, actual representante legal del

arrendatario cesionario, acordó con mi poderdante el pago puntual de los meses a futuro y abono a la deuda de los $16.800.000 por mora en los meses de Diciembre de 2020 y Enero a Mayo de 2021.

9. A partir de ahí se cancelaron de manera puntual los meses de Junio a Diciembre de 2021 y Enero de 2022.

10. SERTEC ING SAS incurrió en mora nuevamente por el no pago de los meses de Febrero a Mayo de 2022.

11. De la misma manera las partes acordaron en la cláusula 11 el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales en los siguientes términos: *"UNDECIMA; SANCIONES; El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente Contrato de parte de EL ARRENDATARIO, dará lugar a una pena o multa equivalente al valor de tres 3 cánones de arrendamiento, Podrá exigirse simultáneamente el valor de la pena y el cumplimiento de las obligaciones u obligaciones principales".*

12. Conforme a lo indicado en el hecho 7 de ésta demanda existe solidaridad entre el arrendatario cedente con su coarrendatario y el arrendatario cesionario frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento aducido como título de recaudo.

13. SERTEC ING SAS entregó el día 17 de mayo de la presente anualidad algunos bienes muebles a la sociedad demandante INVERSIONES T & H SAS, los que fueron aceptados por una valor de $1.500.000 que se descontarían del canon más antiguo (2020-12), por lo que para éste periodo solo se reclamará la diferencia.

14. El arrendatario inicial, hoy arrendatario cedente, le propuso al arrendador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento, por lo que presentó al señor VICTOR HUGO PEÑA TORRES como codeudor solidario de las mismas, quien en ese momento ostentaba la calidad de representante legal suplente de SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de derecho de la presente acción los siguientes:

Constitución Política de Colombia artículo 29, 228, 230.
Código Civil Colombiano 2469.

Código General del Proceso artículo 82, 422, siguientes.

P R U E B A S

DOCUMENTOS:

- Contrato de Arrendamiento de fecha 1° de Noviembre de 2019.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Inversiones T&H SAS,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Servicios Técnicos de Colombia SAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SERTEC ING SAS.

C U A N T Í A

En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso estimo la cuantía del presente proceso en la suma aproximada de treinta y cuatro millones quinientos mil pesos colombianos a la presentación de ésta demanda.

A N E X O S

Con la presente acción judicial me permito anexar Poder debidamente conferido, las Pruebas relacionadas en el respectivo acápite y escrito que contiene solicitud de Medidas Cautelares.

N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: INVERSIONES T&H SAS
Dirección: Cr. 22 27 102 Apto 1F Manga Cartagena
E-mail: vmga20@hotmail.com
Dirección Representante Legal demandante: Cr. 22 27 102 Apto 1F Manga Cartagena
E-mail Representante Legal: rafatherrera@hotmail.com

DEMANDADA: SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS
Dirección: Cr. 57 No. 6-38 Barrios Bellavista Cartagena
E-mail: serviciostecnicosdecol@hotmail.com
Dirección Representante Legal: Bajo juramento se declara desconocer.
E-mail Representante Legal: Bajo juramento se declara desconocer.

DEMANDADA: SERTEC ING SAS
Dirección: Cr. 57 No. 6-38 Barrios Bellavista Cartagena
E-mail: infosertecing@gmail.com

Dirección Representante Legal: Bajo juramento se declara desconocer.
E-mail Representante Legal: Bajo juramento se declara desconocer.

DEMANDADO: VICTOR HUGO PEÑA TORRES:
Dirección: Barrio Los Caracoles Mz. 23 Lt. 26, 2ª Etapa.
Correo Electrónico: Bajo la gravedad del juramento se declara que se desconoce la dirección del correo electrónico de éste demandado.

APODERADO DEMANDANTE: El suscrito en la secretaría de su despacho así como en mi oficina ubicada en el barrio Escallon Villa No. 52-25 y en mi correo electrónico oscarpmen@gmail.com.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020 manifiesto a usted que las direcciones indicadas de SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS y SERTEC ING SAS, se obtuvieron de los Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena que con la presente aporto.

CUSTODIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL

Para conocimiento del despacho y con fundamento en el artículo 245 del Código General del Proceso, bajo juramento se declara que la parte demandante tiene bajo su custodia el Original del Contrato de Arrendamiento aducido como título de recaudo el cual quedará a disposición del despacho cuando éste las requiera.

Del señor(a) Juez,

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA
CC 73.575.371 Cartagena
TP 113624 C. S. de la Judicatura

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cartagena, Noviembre 1º. 2018

ARRENDADOR: INVERSIONES T Y H SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.551.755-0

ARRENDATARIO: SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S.

NIT.: 901.132.524-2

DIRECCIÓN: Bellavista Cra. 57 -6-38

TEL.: 310-4144762

REPRESENTANTE LEGAL: HERIBERTO BERMUDEZ SOTO

IDENTIFICACIÓN: C. C. No. 1.143.331,609

DIRECCION: Barrio Caracoles M 50 Lote 13

CELULAR: 300-7028598

CODEDUOR: VICTOR HUGO TORRES PEÑA

IDENTIFICACIÓN: C. C. No. 73.134.980

DIRECCION: Barrio Caracoles M 23 L 26; 2ª, Etapa

CELULAR: 314-5440341

PRECIO O CANON: $ 2.800.000

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: (1) Año

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Primero (1º.) de Noviembre de 2018.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente Contrato. EL ARRENDADOR, concede a EL ARRENDATARIO: el goce de una Bodega con 3 Oficinas dos (2) baños, cocina, que se encuentra ubicado en la Urbanización Bellavista M E. L 4 Kra. 57 No. 6-28

REPUBLICA DE COLOMBIA
Domingo Voltaire Iguarán Iglesias
NOTARIO 6º
SINCELEJO
CARTAGENA D. T. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordoñez
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. C.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDA: TERMINO: El Termino del Contrato será de Un (1) año contados a partir del día Primero (1º.) de Noviembre del 2018.

TERCERA: DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento será de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, que EL ARRENDATARIO pagara a la orden de EL ARRENDADOR, en la ciudad de Cartagena, por mensualidades Anticipadas y dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. La mera tolerancia de EL ARRENDADOR de recibir el canon mensual de arrendamiento fuera del término pactado, no se mirara en ningún caso como modificación de la presente cláusula. Así mismo el reajuste del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia del contrato de arrendamiento o durante sus prorrogas, tampoco se mirara como renovación del contrato de arrendamiento.

CUARTA: REAJUSTE ANUAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento se reajustara anualmente en un 6%. No obstante lo anterior, si en momento dado EL ARRENDADOR considerare que dicho reajuste esta por debajo del índice de inflación de la moneda podrá obtener de EL ARRENDATARIO un reajuste superior al pactado. Si para ello hubiere que acudir al proceso verbal, la sentencia del juez tendrá aplicación con retroactividad a la fecha en que debió hacerse el reajuste.

QUINTA; DESTINACION: El inmueble se destinara única y exclusivamente para Oficina y un Taller para trabajos Electricos, arreglo de maquinariasy Plantas etc.

SEXTA; CESION DE LOS DERECHOS DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO, no podrá enajenar la Bodega ni Oficinas sin el consentimiento de EL ARRENDADOR, pues los cesionarios o adquirientes deberán suscribir nuevo contrato de arrendamiento con EL ARRENDADOR; Si no se hiciere EL ARRENDATARIO y los cesionarios o adquirientes responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emanadas directas o indirectas del contrato de arrendamiento.

SÉPTIMA: LAS MEJORAS; EL ARRENDATARIO; confiesa haber recibido el inmueble en muy buen estado; pintado, Las Oficinas con piso de cerámica , baños enchapado en cerámica etc,. Y se obliga a la terminación del contrato a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido No podrá EL ARRENDATARIO, introducirle mejoras a el inmueble, si lo hiciere EL ARRENDADOR no consciente en abonárselas a EL ARRENDATARIO, quien deberá retirarlas de el inmueble a la terminación de el Contrato, siempre y cuando que el bien dado en arrendamiento no sufra desmedro con el retiro de las mejoras, pues de sufrirlo no podrá EL ARRENDATARIO retirarlas y acrecerán al inmueble, sin derecho a indemnización para EL ARRENDATARIO

OCTAVO; PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: Los servicios Públicos de Energía, Agua, Gas etc. Serán pagados por EL ARRENDATARIO. La

Escaneado con CamScanner

mora en el pago de una cualquiera de las mensualidades será causal de terminación del contrato de Arrendamiento y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble y el pago de dichos valores junto con los correspondientes gastos por concepto de la reconexión.

NOVENA: MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El simple retardo o la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de arrendamiento dará derecho a EL ARRENDADOR dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble (cerrar y restituir el inmueble), sin necesidad de requerimiento alguno, pues EL ARRENDATARIO, renuncia a los requerimientos de que tratan los arts. 2033 del C. C. Y 424 del C.P.C.

DECIMA; ENDOSO DE LOS DERECHOS DE EL ARRENDADOR. Podrá EL ARRENDADOR, en cualquier tiempo transferir los derechos a un tercero. Obligándose EL ARRENDATARIO, a cumplir la totalidad de las obligaciones del contrato a partir de la fecha en que el acto se le comunique por escrito.

UNDECIMA; SANCIONES; El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente Contrato de parte de EL ARRENDATARIO, dará lugar a una pena o multa equivalente al valor de tres 3 cánones de arrendamiento, Podrá exigirse simultáneamente el valor de la pena y el cumplimiento de las obligaciones u obligaciones principales.

DUODECIMO: DE LOS PREVISTOS PARA LA ENTREGA; EL ARRENDADOR, podrá dar por terminado el Contrato de arrendamiento, antes del vencimiento de 1 año inicial del presente contrato con una antelación de cuarenta y cinco días cumplido el año, con el mismo Arrendatario

DECIMO TERCERA; FIANZA Y MERITO EJECUTIVO; EL ARRENDATARIO, presenta como Codeudor solidario al señor VICTOR HUGO TORRES PEÑA, quien responderá de toda y cada una de los presentes costos; incluso condenas en costas; no solo durante su termino y prorrogas sino durante todo el tiempo que el inmueble permanezca en poder de EL ARRENDATARIO. Este Contrato presta merito ejecutivo.

EL ARRENDATARIO, al inicio del Contrato entregara dos meses de arrendamiento uno como depósito por cualquier daño o recibos de servicios que deje de pagar al finalizar este Contrato y en caso de que esto no suceda se tomara como pago del último mes de arriendo. El otro mes es el pago anticipado del primer mes de arriendo.

Para constancia se firma en Cartagena a los Veintitrés 23 días del mes de Octubre del Dos mil Diez y Ocho 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dorothea Yolima Izquierdo Julio
NOTARIA 6a
ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordoñez
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. Y C.

Escaneado con CamScanner

EL ARRENDADOR

INVERSIONES T Y H SAS

NIT. 900.551.755-0

CODEUDOR

VICTOR HUGO TORRES PEÑA
C..C. No. 73.134.980

EL ARRENDATARIO

SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S
NIT; 901.132.524-2
HERIBERTOBERMUDEZ S,
C,C,1.143.331,609

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ
Identificado con C.C. **33151242**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2018-10-31 11:34
121180134

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
HERIBERTO BERMUDEZ SOTO
Identificado con C.C. **1143331609**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2018-11-14 09:58
1234374860

HERIBERTO BERMUDEZ S.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
VICTOR HUGO TORRES PEÑA
Identificado con C.C. **73134980**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2018-11-14 09:58
962597006

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dominga Yolima Iguarán Julia
NOTARIA 10
CARTAGENA D. T. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. C.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 23/05/2022 - 4:08:03 PM

Recibo No.: 0008484824 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AfjOccXbhKjjlgfc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES T & H S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 900551755-0

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-304100-12
Fecha de matrícula: 24 de Agosto de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR. 22 27 102 AP. 1 F BARRIO MABGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: purafrutaltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6672255
Teléfono comercial 2: 6571308
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR. 22 27 102 AP. 1 F BARRIO MABGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: vmga20@hotmail.com

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6672255
Teléfono para notificación 2: 6571308
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES T & H S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 16 de Julio de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2012 bajo el número 89,863 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INVERSIONES T & H S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad por acciones simplificadas tendrá como objeto social 1.) El desarrollo de todos los campos de la ingeniería en general, civil, eléctrica, mecánica, electrónica, de sistemas etc. 2) El desarrollo de las actividades propias de la arquitectura; 3) Dentro de estas ramas el estudio, asesoría, diseño, proyección, construcción, reconstrucción, transformación de toda clase de obras y equipos en general 4) La compra, venta, importación y exportación, distribución y arrendamiento de toda clase de equipos y materiales usuales para el desarrollo de su actividad social; 5) La prestación de servicios de aseo en general; 6) Comercialización de pulpas de fruta, compra y venta de frutas en todas sus naturalezas, además la comercialización de víveres y abarrotes, licores, vinos y productos afines, así como la comercialización de productos alimenticios naturales enlatados y empacados 7) Comercialización de porcinos y bovinos, compra y venta de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

porcinos y bovinos en todas sus especies. 8) Operar a través de contratos, sub contratos, concesiones o de cualquier otro mecanismo legal, toda clase de empresas de servicios públicos de carácter oficial o particular, de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía, etc.? La representación de productos nacionales y extranjeros y la intermediación mercantil en todas sus formas. La participación en sociedades y la inversión de sus fondos o disponibilidad en bienes que produzcan rendimientos o rentas fijas sean títulos bursátiles o no. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá. Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de la misma actividad y negocio. La adquisición de bienes de cualquier naturaleza bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales así como la de realizar construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier titulo lo bienes de que sea dueña. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. Celebrar contrato comercial de cambio en toda sus manifestaciones como girar, protestar, endosar, avalar y dar y recibir letras de cambio, pagares y cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general, y celebrar cualquier tipo de operaciones con entidades bancarias de cualquier género, en fin de desarrollar y favorecer el objeto social. Puede esta empresa convertirse en cualquiera de los tipos sociales establecidos en la ley.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$100.000.000,00	100.000	$1.000,00
SUSCRITO	$10.000.000,00	10.000	$1.000,00
PAGADO	$10.000.000,00	10.000	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. La sociedad no tendrá representante legal suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos v contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ DESIGNACION	C 33.151.242

Por documento privado del 16 de Julio de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2012 bajo el número 89,863 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 0899

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INVERSIONES T & H SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Matrícula No.:	09-304101-02
Fecha de Matrícula:	23 de Agosto de 2012
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CR. 22 27 102 AP. 1F MARRIO MANGA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de la plataforma virtual de la Cámara.

NANCY BLANCO MORANTE
ABOGADO DE REGISTROS

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/02 - 10:58:08 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

Recibo No.: 0005825904 Valor: $5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZlleiZbaiRdLinYg

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

****
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S

MATRICULA: 09-386103-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 901132524-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-386103-12
Fecha de matrícula: 16/11/2017
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: $16.778.987
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	CR. 57 Nº 6-38 BARRIO BELLAVISTA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	3104144762
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	serviciostecnicosdecol@hotmail.com

Dirección para notificación judicial:	CR. 57 Nº 6-38 BARRIO BELLAVISTA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	3104144762
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	serviciostecnicosdecol@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

PEQUEÑA EMPRESA JOVEN: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1° ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016, EL COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
3312: Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

Actividad secundaria:
3319: Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 04 de Noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,432 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el servicio de reparaci6n y mantenimiento de maquinaria pesada, izaje y altura, puente gala, alquiler de equipos, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo , rebobinado de motores ac/dc, generadores, transformadores , equipos de soldadura, moto generadores, servicio técnico de instrumentación, montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas, servicios de instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales , refrigeración, servicios de obras civiles y acabado, pintura residencial, comercial e industrial, mantenimiento de infraestructuras, servicio técnico de mecánica diésel , suministro de repuestos, compra venta y alquiler de equipos eléctricos, mecánicos e hidráulicos, suministro de personal técnico especializado y asesorías técnicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00
SUSCRITO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00
PAGADO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo de un Gerente y el suplente del Gerente, designados por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, por un periodo de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier momento.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERIBERTO BERMUDEZ SOTO	C. 1.143.331.609
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 04 de Noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE — VICTOR HUGO TORRES PEÑA — C. 73.134.980
DESIGNACION

Por Documento Privado del 04 de Noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente a) Representar a la Sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe pormenorizado sobre la marcha de la Sociedad; d) presentar a la asamblea General de Accionistas las cuentas , balances, inventarios e informes de la situación económica de la sociedad; e) Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas permanentemente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; f) Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales de la sociedad y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que el mismo goza; g) Ejecutar las actos y celebrar los contratos comprendidos o no dentro del objeto social , cuya cuantía no exceda de $ 50.000.000 millones de pesos. Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la Asamblea General de Accionistas. h) Nombrar, remover libremente al personal subalterno que sean necesario para la cumplida administración de la sociedad; i) Enajenar, gravar o arrendar coma unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; j) Ejecutar los idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y cumplir los demás requisitos de ley y, I) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/02 - 10:58:08 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZlleiZbaiRdLinYg

Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2022 - 10:28:03 AM

Recibo No.: 0008391418 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tabdiafLjiCbpjiY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SERTEC ING S.A.S.
Sigla:	No reportó
Nit:	901262569-0
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	09-411688-12
Fecha de matrícula:	07 de Marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	09 de Diciembre de 2021
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 57 6 28 Br. Bella Vista
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	infosertecing@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3046785793
Teléfono comercial 2:	64364482
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Carrera 58 6 28 Br. Bellva Vista
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	infosertecing@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3108362681

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2022 - 10:28:03 AM

Recibo No.: 0008391418 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tabdiafLjiCbpjiy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERTEC ING S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 04 de Marzo de 2019, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2019, bajo el número 147,633 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó un Sociedad por Acciones Simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SERTEC ING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, pero en especial realizará las siguientes actividades, sin limitarse: a) Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria pesada, izaje y altura y puente gala, b) Alquiler de equipo, c) Servicios de mantenimientos preventivos y correctivos, d) Rebobinado de motores AC/DC, generadores, transformadores, equipos de soldadura, moto generadores, e) Servicio técnico de instrumentación, montaje y mantenimiento de sub estaciones eléctricas, f) Servicio de instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales, g) Mantenimiento de infraestructura, h) Servicio técnico de mecánica diésel, i) Suministro de repuestos, compra venta y alquiler de equipos eléctricos, mecánicos e hidráulicos, j) Suministro de personal técnico especializado y de asesorías técnicas. k) podrá participar en licitaciones, concursos o convocatorias públicas, privadas o mixtas, y hacerse socia o asociada de otras personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacionales, extranjeras o multinacionales para participar en dichos procesos; l) Ser representada judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, participar y aceptar decisiones arbítrales; y ; ll) en general, celebrar todo género de actos, operaciones, negocios jurídicos y contratos que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales, o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad y demás actos complementarios para el normal desarrollo del objeto principal. PARAGRAFO: La sociedad podrá ser garante o fiador por deudas de terceros o accionistas y gestores sin la aprobación conjunta de los representantes legales y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas por voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones suscritas tipo A y B que conformen el capital de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$10.000.000,00	1.000	$10.000,00
SUSCRITO	$10.000.000,00	1.000	$10.000,00
PAGADO	$10.000.000,00	1.000	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 003 del 16 de junio de 2021 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el número 170371 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZALEZ	C.C. 92.520.178

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 10/03/2022 - 10:28:03 AM

Recibo No.: 0008391418 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tabdiafLjiCbpjiy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL DE CARLOS JAVIER MARRUGO GOMEZ Y LA SOCIEDAD SERTEC ING S.A.S.

MATRIZ MARRUGO GOMEZ CARLOS JAVIER
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PESADOS

Controla a:

411688 12 SERTEC ING S.A.S.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER EL 100% DEL CAPITAL SUSCRITO
ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 147634 07/03/19

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3312
Actividad secundaria código CIIU: 3319

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $35,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3312

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2022 - 10:28:03 AM

Recibo No.: 0008391418 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tabdiafLjiCbpjiy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Señora:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
-REPARTO-
Ciudad.

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Demandante: Inversiones T & H SAS Demandado: Servicios Técnicos de Colombia SAS, Sertec Ing SAS y Victor Hugo Peña Torres Asunto: Solicitud de Medidas Cautelares

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la CC 73.575.371 expedida en ésta capital, portador de la tarjeta profesional de Abogado número 113624 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica oscarpmen@gmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando conforme al Poder que me ha conferido el señor CARLOS CESAR CORTES POSADA en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES T&H SAS , identificada con NIT 900.551.755-0, por medio del presente escrito solicito a usted ordenar la práctica de las siguientes Medidas Cautelares sobre los bienes que bajo juramento declaro como propiedad de los demandados SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS, SERTEC ING SAS y del señor VICTOR HUGO PEÑA TORRES:

1. **DECRETAR** el Embargo y Secuestro previo de las sumas de dinero que en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Cdts, Encargos Fiduciarios, Bonos bajo cualquier modalidad de Contrato Fiduciario y demás productos financieros posean los demandados **SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS**, NIT 901.132.524-2, **SERTEC ING SAS** NIT 901.262.569-0 y **VICTOR HUGO PEÑA TORRES** CC 73.134.980, en todos los Bancos y Entidades Financiera.

2. OFICIAR en tal sentido a los diferentes Bancos y entidades Financieras, a fin de que se sirvan retener dichos dineros y colocarlos a disposición de su despacho.

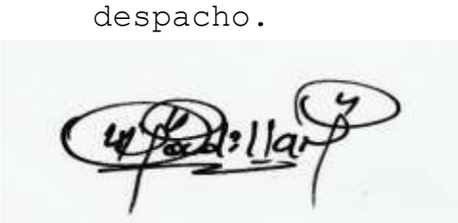

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/05/2022 2:27:29 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620220031500**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 3699042 **FECHA REPARTO:** 26/05/2022 2:27:29 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 25/05/2022 4:30:00 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73575371	OSCAR YESID	PADILLA MENDOZA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9005517550	INVERSIONES T Y H SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9011325242	S ETECOL SAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	9012625690	SERTEC ING S.A.S.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	F4630B44315682A33CEBAC34C32C63798E66EAD8

3a61be17-181c-430a-88d7-cfa46b1a4717

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

SERVIDOR JUDICIAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00
DEMANDANTE: INVERSIONES T & H SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S E T E C O L SAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 3699042 de fecha 26/05/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 21 de junio de 2022.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 21 de junio de 2022.

Haciendo el estudio de la demanda, se tiene que en el libelo de la misma el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cláusula penal y por intereses moratorios.

Es de anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil, como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple el pago. Tanto la cláusula penal, como los intereses moratorios tiene la característica de exonerar al acreedor de la carga de probar que sufrió un perjuicio, así como la cuantía del mismo, por cuanto la cantidad pactada entre los contratantes a título de sanción constituye la estimación convencional y anticipada de tales perjuicios antes que a la legal y aun en lo judicial. En el sentido indicado es que debe darse aplicación al artículo 65 de la ley 45 de 1990, ya que esta norma aclara, cuales sumas deben entenderse incorporadas en el concepto de intereses moratorios.

Por todo lo anterior resulta incompatible la existencia simultanea de clausula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso dos figuras que tienen idéntica finalidad y estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.MAP

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5efd643560e4a65b514f8ba84c2d22cf58067995d6a8449250121464d352d6**
Documento generado en 21/06/2022 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2022-00315 - Subsanación de demanda -
Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>
Jue 23/06/2022 10:47 AM
Para:

- Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicación: 2022-00315
Demandante: Inversiones T & H SAS
Demandado: Servicios Técnicos de Colombia Setecol SAS y Otros
Asunto: Subsanación de demanda

Buenos días.
Me permito remitir en formato PDF escrito que contiene Subsanación de la demanda de la referencia.
Gracias!!!

Cartagena de Indias D. T. y C, junio 23 de 2022.

Señora:
JUEZ SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad.

Radicación: 2022 - 0315 Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Demandante: Inversiones T & H SAS Demandado: Servicios Técnicos de Colombia SAS y Otros Asunto: Subsanación de demanda

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la CC 73.575.371 expedida en ésta capital, portador de la tarjeta profesional de Abogado número 113624 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico oscarpmen@gmail.com debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por medio del presente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, **SUBSANO** la demandada de la referencia aportando escrito que contiene solicitud de Librar Mandamiento de Pago por la Cláusula Penal de que trata el Contrato de Arrendamiento traído al proceso como título de recaudo, ello en los términos del auto de fecha 21 de junio de 2022, notificado por anotación en Estado 078 del día 22 del mismo mes y año.

De la señora Juez,

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA
CC 73.575.371 Cartagena
TP 113624 C. S. de la Judicatura

1ª). LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de las personas jurídicas de derecho privado denominadas SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS identificada con NIT 901.132.524-2, y SERTEC ING SAS identificada con NIT 901.262.569-0 y de VÍCTOR HUGO PEÑA TORRES con CC 73.134.980, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por la suma de $**26.500.000** correspondiente al no pago de los siguientes cánones de arrendamiento:

AÑO	**MES**	**VALOR**
2020	Diciembre	$1.300.000
2021	Enero	$2.800.000
2021	Febrero	$2.800.000
2021	Marzo	$2.800.000
2021	Abril	$2.800.000
2021	Mayo	$2.800.000
2022	Febrero	$2.800.000
2022	Marzo	$2.800.000
2022	Abril	$2.800.000
2022	Mayo	$2.800.000

B. Por la suma de $**8.400.000** correspondiente a la Multa o Sanción de que trata la cláusula 11 del Contrato de Arrendamiento de fecha 1° de Noviembre de 2018.

C. Por el valor de los Cánones de Arrendamiento que se sigan causando a futuro por tratarse de una prestación periódica.

3ª). CONDENAR a las sociedades comerciales demandadas y al señor PEÑA TORRES a pagar las Costas, los Gastos y las Agencias en Derecho causados en el presente proceso.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00
DEMANDANTE: INVERSIONES T & H SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S E T E C O L SAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con memorial de subsanación presentado por la apoderada judicial del demandante. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de julio de 2022

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 15 de julio de 2022

De conformidad con el informe secretarial y revisado el memorial aportado el día 19 de enero del corriente, advierte el Despacho que subsanado el defecto anotado en auto que precede, y de esta manera la presente demanda reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

La presente orden de pago se libra con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante INVERSIONES T & H SAS y en contra de SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS y VICTOR HUGO PEÑA TORRES, por valor de $34.900.000,oo, discriminados de la siguiente manera: 1

AÑO	MES	VALOR
2020	Diciembre	$1.300.000
2021	Enero	$2.800.000
2021	Febrero	$2.800.000
2021	Marzo	$2.800.000
2021	Abril	$2.800.000
2021	Mayo	$2.800.000
2022	Febrero	$2.800.000
2022	Marzo	$2.800.000
2022	Abril	$2.800.000
2022	Mayo	$2.800.000
Clausula penal		$8.400.000
		$

Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente orden de pago se libra con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00

demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea **SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS**, NIT 901.132.524-2, **SERTEC ING SAS** NIT 901.262.569-0 y **VICTOR HUGO PEÑA TORRES** CC 73.134.980, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $52.350.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

Por secretaria expedir las respectivas comunicaciones, y remítanse a las direcciones electrónicas de los destinatarios que hayan sido suministradas con la presentación de la solicitud o en su defecto remítanse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, dejando las constancias del caso en el expediente.

CUARTO: En el evento que el gerente señalado en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

QUINTO: IMPONGASELE la carga al gerente en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico oscarpmen@gmail.com.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado OSCAR YESID PADILLA MENDOZA C.C. No. 73.575.371 y TP 113624 C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en virtud de las facultades conferidas.

OCTAVO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.MAP

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c5d5ac3a985910e045e1c7ae6f8c90373e39797c481212da2dc4b4609deef**
Documento generado en 15/07/2022 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MAP

2022-00315 - Solicitud de Adición de Mandamiento de Pago -

Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>

Vie 22/07/2022 8:06 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (336 KB)

2022-00315 - Adición Mandamiento de Pago.pdf;

Radicación: 2022-00315
Demandante: Inversiones T & H SAS
Demandado: Servicios Técnicos de Colombia Setecol SAS y Otros
Asunto: Solicitud de Adición de Auto de Mandamiento de Pago.

Buenos días.
Me permito remitir en formato PDF escrito que contiene solicitud de Adición de Mandamiento de Pago en el sentido de incluir en su artículo 1° a la codemandad SERTEC ING SAS con NIT 901.262.569-0.
Gracias!!!

Cartagena de Indias D. T. y C, Julio 22 de 2022.

Señora:
JUEZ SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad.

Radicación: 2022 - 00315 Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Demandante: Inversiones T & H SAS Demandado: Servicios Técnicos de Colombia SAS y Otros Asunto: Adición Auto de Mandamiento de Pago

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la CC 73.575.371 expedida en ésta capital, portador de la tarjeta profesional de Abogado número 113624 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico oscarpmen@gmail.com debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por medio del presente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, solicito a su despacho **ADICIONAR** el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 15 de Julio de 2022, en el sentido de incluir en su artículo 1° a la codemandada **SERTEC ING SAS** con NIT **901.262.569-0**, toda vez que solamente se hace referencia a los codemandados *"SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS y VÍCTOR HUGO PEÑA TORRES".*

De la señora Juez,

OSCAR YESID PADILLA MENDOZA
CC 73.575.371 Cartagena
TP 113624 C. S. de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 21/07/2022
Oficio No.01038

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –
COMUNICACIÒN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2022-00315-00
CÓDIGO JUZGADO **BANCO AGRARIO:**	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	INVERSIONES T & H SAS NIT
DEMANDADO:	SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS NIT 901.132.524-2 SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC 73.134.980

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, se resolvió:

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, **CDT** o cualquiera otra modalidad, posea **SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS, NIT 901.132.524-2, SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 y VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC 73.134.980**, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $52.350.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

CUARTO: En el evento que el gerente señalado en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

QUINTO: IMPONGASELE la carga al gerente en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico oscarpmen@gmail.com. *(…) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYÚ.*

Sírvase proceder de conformidad,

Amablemente,

Firmado Por:
Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f971e2ff78461c405920edef4a7a3314321f7d7a0c3b51319fcb6ffc34677**
Documento generado en 21/07/2022 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE: COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2022-315

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 3:35 PM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>;notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;Cumplimiento Normativo <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>;gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>;legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>;Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>;Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

CC: Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>

Fecha: 21/07/2022
Oficio No.01038

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÒN MEDIDA CAUTELAR

-

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2022-00315-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	INVERSIONES T & H SAS NIT
DEMANDADO:	SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS NIT 901.132.524-2 SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC 73.134.980

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** decisión tomada mediante auto de fecha 15 de julio de 2022.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15771

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS, con identificación No 901132524 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Juzgado sexto de pequeñas causas y competencia multiple de cartagena
Secretario(a)
Cartagena
Bolivar
Julio 22 de 2022
Carrera 65 no. 30 - 35 piso 3 esquina, barrio las delicias manzana c piso 3
0

OFICIO No: 1038
RADICADO N°: 13001418900620220031500
NOMBRE DEL DEMANDADO : VICTOR HUGO PEÑA TORRES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 73134980
NOMBRE DEL DEMANDANTE: INVERSIONES T E H SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1238862

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306940200100777

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

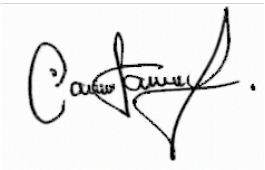

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

CARTAGENA
BOLIVAR
CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
JULIO 22 DE 2022
0

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

SV-22-109296

Señor(a)(es):
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **VICTOR PEÑA**
ID. Demandado: **73134980**
No. Proceso: **13001418900620220031500**
No. Oficio: **1038**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 26/07/2022 9:27 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 26 de julio de 2022

Señores:
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **01038**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
13001-41-89-006-2022-00315-00	CC/NIT	901132524 901262569 73134980

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Bogotá D.C. 26 de julio de 2022

REQUERIMIENTO-13001-41-89-006-2022-00315-00

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Atn. Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretario
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Ref. :EMBARGO
Oficio :No.01038
Radicado No.: 13001-41-89-006-2022-00315-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No**.13001-41-89-006-2022-00315-00 -,** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADOR SOPORTE

Elaboró: Adriana Mesa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002465166

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

R70892207260657

Asunto:
Oficio No. 01038 de fecha 20220721 RAD. 13001418906202203150 0 - ROCEOS EEJCUTIVO ENTRE INVERSIONES T H VS SERVICIOS TECNICOA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.134.980			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.132.524-2			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias, 22 DE JULIO DE 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Atn: AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria(o)
CARTAGENA

Asunto: Acuse Recibo de Embargo
Oficio: 1038
Radicación: 13001-4189-006-2022-00315-00

Respetados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, ahorros y CDTS de lo cual (es) son titular (es) **SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS NIT 901.132.524-2, SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0, VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC 73.134.980**, para informar que los demandados, no son titulares de dineros.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
OSS

BANCO GNB SUDAMERIS
ltamayo@gnbsudameris.com.co
Av. Arsenal con calle de la Marina No.24-02
Tel. 6640981

Banco de Bogotá

Cartagena , 27 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220725859389
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Oficio No: 01038 Radicado No: 13001418900620220031500
Proceso judicial instaurado por INVERSIONES T & H SAS NIT en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9011325242	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS	13001418900620220031500	CC 0426207676 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.
9012625690	SERTEC ING SAS	13001418900620220031500	CC 0426219887 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Banco de Bogotá

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Banco de Bogotá

Cartagena, 27-07-2022

GCOE-EMB-20220725859389

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Oficio No. 01038 Radicado:13001418900620220031500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	73134980

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Barranquilla, 26 de julio de 2022

Señores,
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2022-00315-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 01038** de fecha 21 de julio del 2022, recibido en nuestras oficinas el 26 de julio del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

RAFAEL BARRIOS ROJAS
Coordinador de Garantías y Embargos

Elaboró:
MICHELL RUIZ
Analista de Embargo

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002465166

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

EB2207271517

Asunto:
Oficio No. 01038 de fecha 20220721 RAD. 13001418906202203150 0 - ROCEOS EEJCUTIVO ENTRE INVERSI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.134.980			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.132.524-2			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cali, 2022-07-29

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Oficio: 01038

Radicación Banco W: 01038

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-07-15, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**73134980**	**VICTOR HUGO PEÑA TORRES**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**9012625690**	**SERTEC ING SAS**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**9011325242**	**SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15772

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERTEC ING SAS, con identificación No 901262569 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15773

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que VICTOR HUGO PEÑA TORRES, con identificación No 73134980 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

IQ051008217470

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Avenida El Consulado Carrera 65 No 30 35 Esquina Barrio
Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall Piso 3
Cartagena (Bolívar)
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01038
Asunto: 13001418900620220031500

Respetados Señores

Reciban Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
VICTOR HUGO TORRES PENA	73134980

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
carolinap. / 8036
TBL - 201601037941384 - IQ051008217470

Juzgado sexto de pequeñas causas y competencia multiple de cartagena
Secretario(a)
Cartagena
Bolivar
Julio 22 de 2022
Carrera 65 no. 30 - 35 piso 3 esquina, barrio las delicias manzana c piso 3
0

OFICIO No: 1038
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 13001418900620220031500
Nombre del demandante: INVERSIONES T E H SAS
Identificación del DTE: 0null
CONSECUTIVO: JTA1238862

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(_X_) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(___) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00
DEMANDANTE: INVERSIONES T & H SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S E T E C O L SAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con memorial de subsanación presentado por la apoderada judicial del demandante. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de agosto de 2022.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 4 de agosto de 2022.

En escrito obrante a folios 41-42, el apoderado demandante dentro de la oportunidad legal solicita adición del auto de fecha 15 de julio del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión contenida en el numeral 1° de la demanda, en la cual solicitó se librará mandamiento ejecutivo en contra de SERTEC ING SAS.

El artículo 287 del CGP, establece:

*Artículo 287. **Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento,** deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Descendiendo en el caso bajo estudio y de la revisión de las documentales aportadas al libelo demandatorio, no evidencia el Despacho que se haya aportado la cesión del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite el negocio jurídico, lo cual fue manifestado en el hecho 4° de la demanda.

En tal sentido, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra SERTEC ING SAS, por no cumplirse con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual establece para demandar ejecutivamente las obligaciones que se pretendan, estas deben ser claras, expresas y exigibles, **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.**

Finalmente, se procedió a realizar un control de legalidad sobre el auto que libró mandamiento de pago y se evidencia que la medida cautelar sobre dineros legalmente embargables es decretada contra SERTEC ING SAS, sin embargo, esta Judicatura no libró mandamiento de pago contra ello.

De acuerdo con este hecho, a dejará sin efectos el numeral 1° del auto antes mencionado, toda vez que conforme a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil que denotó que «*los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento*» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «*algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la "doctrina de los autos ilegales", [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que*

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00
las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico»2.

Por consiguiente, se levantará la medida cautelar decretada en el numeral 3° del auto de fecha 15 de julio del corriente, ordenada sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad posea **SERTEC ING SAS** NIT 901.262.569-0, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad.

El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 1° del auto de fecha 15 de julio de 2022, en el sentido de abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de SERTEC ING SAS., en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro **UNICAMENTE sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad posea SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Ofíciese inmediatamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a55ee6e60b55c09e320a10ab4858bdc9842ead74daf0019102360c783241fca6
Documento generado en 04/08/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MAP

URGENTE: COMUNICA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 2022-315

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 5:07 PM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>;gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>;legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>;Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>;Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

2 archivos adjuntos (762 KB)

2022-315 NIEGA ADICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 2022-00315-00 COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR BANCOS.pdf;

Fecha: 16/08/2022
Oficio No.01170

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co

BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÒN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

-

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2022-00315-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	INVERSIONES T & H SAS NIT 900551755-0
DEMANDADO:	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SERTERCOL S.A. S. NIT 901132524-2 SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC No. 73.134.980

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** decisión tomada mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16/08/2022
Oficio No.01170

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

1

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÒN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2022-00315-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	INVERSIONES T & H SAS NIT 900551755-0
DEMANDADO:	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SERTERCOL S.A.S. NIT 901132524-2 SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC No. 73.134.980

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, se dispuso el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que viene decretada en el numeral 3° del auto de fecha 15 de julio 2022, y relacionada con el embargo y posterior secuestro de las sumas legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, que posea el ejecutado SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0, en los diferentes bancos y entidades financieras del país,, comunicada a ustedes mediante Oficio No. 01038 21/07/2022 *(…) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYÚ.*

Sírvase proceder de conformidad,

Amablemente,

Firmado Por:
Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05d5f341af1841846ef9566bfd15fe0446d0761b994ef86e4ae955f1de37a9**
Documento generado en 16/08/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15771

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS, con identificación No 901132524 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Juzgado sexto de pequeñas causas y competencia multiple de cartagena
Secretario(a)
Cartagena
Bolivar
Julio 22 de 2022
Carrera 65 no. 30 - 35 piso 3 esquina, barrio las delicias manzana c piso 3
0

OFICIO No: 1038
RADICADO N°: 13001418900620220031500
NOMBRE DEL DEMANDADO : VICTOR HUGO PEÑA TORRES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 73134980
NOMBRE DEL DEMANDANTE: INVERSIONES T E H SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1238862

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306940200100777

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

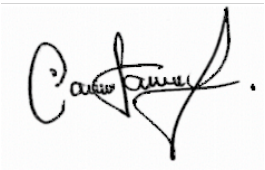

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

CARTAGENA
BOLIVAR
CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
JULIO 22 DE 2022
0

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

SV-22-109296

Señor(a)(es):
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **VICTOR PEÑA**
ID. Demandado: **73134980**
No. Proceso: **13001418900620220031500**
No. Oficio: **1038**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 26/07/2022 9:27 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 26 de julio de 2022

Señores:
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **01038**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
13001-41-89-006-2022-00315-00	CC/NIT	901132524 901262569 73134980

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Bogotá D.C. 26 de julio de 2022

REQUERIMIENTO-13001-41-89-006-2022-00315-00

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Atn. Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretario
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Ref. :EMBARGO
Oficio :No.01038
Radicado No.: 13001-41-89-006-2022-00315-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No**.13001-41-89-006-2022-00315-00 -,** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADOR SOPORTE

Elaboró: Adriana Mesa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002465166

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

R70892207260657

Asunto:
Oficio No. 01038 de fecha 20220721 RAD. 13001418906202203150 0 - ROCEOS EEJCUTIVO ENTRE INVERSIONES T H VS SERVICIOS TECNICOA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.134.980			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.132.524-2			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias, 22 DE JULIO DE 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Atn: AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria(o)
CARTAGENA

Asunto: Acuse Recibo de Embargo
Oficio: 1038
Radicación: 13001-4189-006-2022-00315-00

Respetados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, ahorros y CDTS de lo cual (es) son titular (es) **SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS NIT 901.132.524-2, SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0, VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC 73.134.980**, para informar que los demandados, no son titulares de dineros.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
OSS

BANCO GNB SUDAMERIS
ltamayo@gnbsudameris.com.co
Av. Arsenal con calle de la Marina No.24-02
Tel. 6640981

Banco de Bogotá

Cartagena , 27 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220725859389
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Oficio No: 01038 Radicado No: 13001418900620220031500
Proceso judicial instaurado por INVERSIONES T & H SAS NIT en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9011325242	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS	13001418900620220031500	CC 0426207676 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.
9012625690	SERTEC ING SAS	13001418900620220031500	CC 0426219887 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Banco de Bogotá

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Banco de Bogotá

Cartagena, 27-07-2022

GCOE-EMB-20220725859389

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Oficio No. 01038 Radicado:13001418900620220031500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	73134980

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Barranquilla, 26 de julio de 2022

Señores,
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2022-00315-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 01038** de fecha 21 de julio del 2022, recibido en nuestras oficinas el 26 de julio del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

RAFAEL BARRIOS ROJAS
Coordinador de Garantías y Embargos

Elaboró:
MICHELL RUIZ
Analista de Embargo

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002465166

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

EB2207271517

Asunto:
Oficio No. 01038 de fecha 20220721 RAD. 13001418906202203150 0 - ROCEOS EEJCUTIVO ENTRE INVERSI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.134.980			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.132.524-2			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cali, 2022-07-29

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Oficio: 01038

Radicación Banco W: 01038

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-07-15, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**73134980**	**VICTOR HUGO PEÑA TORRES**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**9012625690**	**SERTEC ING SAS**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**9011325242**	**SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15772

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERTEC ING SAS, con identificación No 901262569 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2022

DNO-2022-07-15773

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AURA BALLESTAS
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 3001-41-89-006-2022-00315-00
REF: OFICIO N° 01038

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que VICTOR HUGO PEÑA TORRES, con identificación No 73134980 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

IQ051008217470

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Avenida El Consulado Carrera 65 No 30 35 Esquina Barrio
Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall Piso 3
Cartagena (Bolívar)
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01038
Asunto: 13001418900620220031500

Respetados Señores

Reciban Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA
VICTOR HUGO TORRES PENA	73134980

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
carolinap. / 8036
TBL - 201601037941384 - IQ051008217470

Juzgado sexto de pequeñas causas y competencia multiple de cartagena
Secretario(a)
Cartagena
Bolivar
Julio 22 de 2022
Carrera 65 no. 30 - 35 piso 3 esquina, barrio las delicias manzana c piso 3
0

OFICIO No: 1038
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 13001418900620220031500
Nombre del demandante: INVERSIONES T E H SAS
Identificación del DTE: 0null
CONSECUTIVO: JTA1238862

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(_X_) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(___) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Bancolombia

Medellín, 02 de agosto de 2022 **Código interno Nro RL00460682 (favor citar al responder)**

JUZGADO 6 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CARTAGENA
Respuesta al Oficio No. 1038
Rad: 13001418900620220031500
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA, BOLIVAR

En atención a la solicitud del Señor(a)
AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Oficio N°: 1038
Demandante INVERSIONES TH SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SERTEC ING SAS 901262569	Cuenta Ahorros - - 1028	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 2656	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante. Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la cuenta de depósito judicial.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa F.da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RE: 2022-00315 - Solicitud de información sobre si existen Depósitos Judiciales y/o respuesta de Bancos -

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 10:46 AM

Para: Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>

Buen día

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, de manera atenta se le informa que revisada la plataforma del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales pendientes por pagar.

Se remite link con respuestas de banco 07RespuestasBancos.pdf 09RespuestasBancos.pdf

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Oscar Yesid Padilla Mendoza <oscarpmen@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 10:57 a. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2022-00315 - Solicitud de información sobre si existen Depósitos Judiciales y/o respuesta de Bancos -

Radicación: 2022-00315
Demandante: Inversiones T & H SAS
Demandado: Servicios Técnicos de Colombia Setecol SAS y Otros
Asunto: Solicitud de información sobre si existen Depósitos Judiciales y/o respuesta de Bancos.

Buenos días doctora ANA MARÍA, espero que se encuentre bien.

Ante la imposibilidad de consultar el proceso en TYBA, ruego me colabore con información sobre sí en el proceso del asunto existen depósitos judiciales o en su defecto respuesta de los bancos con relación a las Medidas Cautelares decretadas por su despacho desde el día 21 de julio de 2022. Gracias por su atención. OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, apoderado ejecutante.

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

SV-22-128890

Señor(a)(es):
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **VICTOR PEÑA Y OTROS**
ID. Demandado: **73134980**
No. Proceso: **13001418900620220031500**
No. Oficio: **01170**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2022

REQUERIMIENTO-13001-41-89-006-2022-00315-00

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Atn. Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretaria
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref. :DESEMBARGO
Oficio :01170
Radicado No.: 13001-41-89-006-2022-00315-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No**.13001-41-89-006-2022-00315-00 -,** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

MAIRA LEON
COORDINADOR RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS

Elaboró: Daniris Julio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 26/08/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 26 de agosto de 2022

Señores:
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **1170**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
13001-41-89-006-2022-00315-00	CC/NIT	901132524 901262569 73134980

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 26/08/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 07 de julio de 2022

Señores:
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **1170**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
13001-41-89-006-2022-00315-00	CC/NIT	901132524 901262569 73134980

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Banco de Bogotá

Cartagena, 22-08-2022

GCOE-EMB-20220819890261

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Asunto:Ref. 13001418900620220031500

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.01170 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	9012625690	SERTEC ING SAS

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 19 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002486828

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

R70892208191189

Asunto:
Oficio No. 01170 de fecha 20220816 RAD. 13001418900620220031500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE INVERSIONES T H SAS VS SERVICIOS TECNICOS DE COLOBMIA SETERCOL S A S Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQ051008298858

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA
Carrera 57 No 31c 30
Cartagena (Bolivar)
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01170
Asunto: 13001418900620220031500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9012625690
NIT	9012625690

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
AMORAS. /8036

TBL - 201601037942518 - IQ051008298858

Cali, 2022-08-24

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Oficio: 01170

Radicación Banco W: 01170

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-08-04, mediante el cual decreta el desembargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**901262569-0**	**SERTEC ING SAS**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**901132524-2**	**SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SERTERCOL SAS**	**--**	**--**
13001 - 41 - 89 - 006 - 2022 - 00315 - 00	**73134980**	**VICTOR HUGO PEA TORRES**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Solicitud de oficio detallado ya que no tenemos informacion

SETECOL SAS <infocartagena@setecol.com>

Mié 31/08/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Hbermudez <hbermudez@setecol.com>

Buen Dias

Señores:
Juzgado sexto

Cordial saludo, por favor nos ayudan con el oficio de la demanda, a nuestra compañia servicios tecnicos de colombia setecol sas con Nit 901132524-2, ya que no tenemos notificacion ni descripcion del oficio del porque detalladamente nos estan demandando. Adjuntamos documentacion solicitada.

Gracias, que tengan un excelente dia

--
Heriberto Bermudez Soto
Representante Legal
3007028598
SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 30/08/2022 - 8:46:04 AM

Recibo No.: 0008643579 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uVjjjpkBjIKlfabi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S
Sigla:	No reportó
Nit:	901132524-2
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	09-386103-12
Fecha de matrícula:	16 de Noviembre de 2017
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF:	4 - GRUPO III. Microempresas.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

PEQUEÑA EMPRESA JOVEN: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1º ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016, EL COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Barrio Bosque Calle las Américas Trasversal 44 # 21C - 02
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico:	infocartagena@setecol.com
Teléfono comercial 1:	3007028598
Teléfono comercial 2:	3012294763
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Barrio Bosque Calle las Américas Trasversal 44 # 21C - 02
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	infocartagena@setecol.com
Teléfono para notificación 1:	3007028598
Teléfono para notificación 2:	3012294763
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 04 de Noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,432 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el servicio de reparaci6n y mantenimiento de maquinaria pesada, izaje y altura, puente gala, alquiler de equipos, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo , rebobinado de motores ac/dc, generadores, transformadores , equipos de soldadura, moto generadores, servicio técnico de

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

instrumentación, montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas, servicios de instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales , refrigeración, servicios de obras civiles y acabado, pintura residencial, comercial e industrial, mantenimiento de infraestructuras, servicio técnico de mecánica diésel , suministro de repuestos, compra venta y alquiler de equipos eléctricos, mecánicos e hidráulicos, suministro de personal técnico especializado y asesorías técnicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00
SUSCRITO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00
PAGADO	$30.000.000,00	3.000	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo de un Gerente y el suplente del Gerente, designados por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, por un periodo de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier momento.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente a) Representar a la Sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe pormenorizado sobre la marcha de la Sociedad; d) presentar a la asamblea General de Accionistas las cuentas , balances, inventarios e informes de la situación económica de la sociedad; e) Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas permanentemente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; f) Constituir mandatarios judiciales o

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudiciales de la sociedad y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que el mismo goza; g) Ejecutar las actos y celebrar los contratos comprendidos o no dentro del objeto social , cuya cuantía no exceda de $ 50.000.000 millones de pesos. Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la Asamblea General de Accionistas. h) Nombrar, remover libremente al personal subalterno que sean necesario para la cumplida administración de la sociedad; i) Enajenar, gravar o arrendar coma unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; j) Ejecutar los idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y cumplir los demás requisitos de ley y, I) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 04 de noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 136,432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERIBERTO BERMUDEZ SOTO	C.C. 1.143.331.609
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VICTOR HUGO TORRES PEÑA	C.C. 73.134.980

Por Acta No. 001 del 14 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo VICTOR HUGO TORRES PEÑA y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3312
Actividad secundaria código CIIU: 3319
Otras actividades código CIIU: 3314, 2640

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $200,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3314

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.331.609**

BERMUDEZ SOTO
APELLIDOS

HERIBERTO
NOMBRES

HERIBERTO BERMUDEZ SOTO.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1989**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

15-JUN-2007 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0500108-32161709-M-1143331609-20070824 **02193** 07235N 02 254405782

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

URGENTE: NOTIFICA DEMANDA Y REMITE TRASLADO 2022-315

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 8:43 AM

Para: SETECOL SAS <infocartagena@setecol.com>

Fecha 01/09/2022
Oficio No. 01274

Señores(as):
SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SERTERCOL S.A.S.
Email: infocartagena@setecol.com
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –
NOTIFICA DEMANDA Y REMITE TRASLADO

-

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2022-00315-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	INVERSIONES T & H SAS NIT 900551755-0
DEMANDADO:	SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SERTERCOL S.A.S. NIT 901132524-2 SERTEC ING SAS NIT 901.262.569-0 VICTOR HUGO PEÑA TORRES CC No. 73.134.980

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, le comunica que, de acuerdo a la manifestación realizada por usted en correo de fecha 31 de agosto de 2022, en el cual se notifica de la demanda de la referencia y solicita acceso al proceso, se le remite traslado de demanda, **haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para que conteste la demanda y presente excepciones**, término que inicia a transcurrir el día de mañana, de conformidad con el Art. 97 del CGP.

LINK EXPEDIENTE: **2022-00315-00 EXP 01-09-2022.pdf**

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: URGENTE: NOTIFICA DEMANDA Y REMITE TRASLADO 2022-315

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 1/09/2022 8:44 AM

Para: SETECOL SAS <infocartagena@setecol.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

SETECOL SAS (infocartagena@setecol.com)

Asunto: URGENTE: NOTIFICA DEMANDA Y REMITE TRASLADO 2022-315

Bogota D.C., 19 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002486828

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

EB2208261180

Asunto:
Oficio No. 01170 de fecha 20220816 RAD. 13001418900620220031500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE INVERS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 901.262.569-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 8 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado 06 De Pequeñas Causas De Cartagena
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 13001-41-89-006-2022-00315-00**
Identificación Demandado: **73134980**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 8 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado 06 De Pequeñas Causas De Cartagena
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 13001-41-89-006-2022-00315-00**
Identificación Demandado: **901262569**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 8 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado 06 De Pequeñas Causas De Cartagena
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 13001-41-89-006-2022-00315-00**
Identificación Demandado: **901132524**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES T y H SAS Vs. SETECOL Y OTROS RAD. 2022 -0315

Ronald Sossa <rsossa10@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 5:23 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Reciban un cordial saludo.
Por medio del presente les envío adjunta contestación de demanda de la referencia con el poder, para lo pertinente.
Atentamente,

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO ESPECIALISTA.

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE T y H S.A.S. Vs. SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S. Y OTRO.

RAD: 13001418900620220031500

RONALD SOSSA AGAMEZ, Mayor, Abogado inscrito y en ejercicio, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado civil y profesionalmente, con la cedula de ciudadanía No. 73.180.801 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.298 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S.,** identificada con NIT. 901132524-2, Representada legalmente por el señor **HERIBERTO BERMUDEZ SOTO,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.331.609 de Cartagena, vecino y residente en esta ciudad, y el señor **VICTOR HUGO TORRES PEÑA,** igualmente mayor de edad, identificado con C.C, No, 73.134.980 de Cartagena, quienes me han otorgado poder para lo pertinente y estando dentro del correspondiente termino de traslado, manifiesto que presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** formulada por la sociedad **INVERSIONES T y H S.A.S.**, Representada legalmente por la Sra. BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ**,** identificada con Nit.900551755-0 , de la cual doy respuesta en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1) AL PRIMER HECHO: Es cierto, mis poderdantes tomaron en arrendamiento el inmueble de propiedad de la demandante y se llevó a cabo de manera escrita el contrato entre las partes.

2) AL SEGUNDO HECHO: En cuanto a este hecho, es parcialmente cierto y deberá probarlo la demandante, en lo que no, por lo siguiente:
Mis poderdantes siempre cancelaron los cánones dentro del término acordado, sin dejar cánones pendientes por pagar al momento de hacer entrega material del inmueble. Después de un año de cumplido el termino del contrato, los demandados hicieron entrega del inmueble arrendado, a la Arrendadora Inversiones T y H S.A.S., con el conocimiento y aprobación de la representante legal Bertha Herrera, de que quien se quedaba como nuevo arrendatario era el señor WALDITH CARO, a quien ella conocía con mucha antelación. De modo tal, que no se puede hablar de que se ha venido prorrogando por años, el mencionado contrato, ya que la demandante era consciente de que ese contrato estaba finalizado desde 2019.

3) AL TERCER HECHO: Este hecho es cierto de conformidad con el contrato de arrendamiento aportado a la demanda.

4) AL CUARTO HECHO: Este hecho no es cierto y deberá demostrarlo la demandante. De acuerdo con afirmado por los demandados, es falso que haya

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

cedido el contrato de arrendamiento, porque en el mismo contrato, en la Cláusula Sexta, esta prohibida la CESION DE LOS DERECHOS AL ARRENDATARIO, por lo tanto, no existió cesión a ninguna sociedad comercial externa al contrato inicial, ya que la mencionada por la demandante, es totalmente desconocida por mis clientes. Si ingresó un arrendatario nuevo al inmueble, lo mínimo que debió hacer la sociedad Inversiones T y H S.A.S., era suscribir un contrato nuevo con ellos, no utilizar el documento anteriormente suscrito por mis representados para demandarlos. De modo tal, que NO existe deuda pendiente por parte de la demandada, para con la demandante y están haciendo incurrir en un error al despacho.

5) AL QUINTO HECHO: No me consta este hecho, deberá probarlo quien lo afirma.

6) AL SEXTO HECHO: No es un hecho, es la descripción de lo establecido en la cláusula del contrato que prohibía la cesión del mismo por parte de los arrendatarios. En ningún momento mis clientes ha cedido dicho contrato, por lo que la demandante deberá demostrar lo que afirma en el libelo respectivo.

7) AL SEPTIMO HECHO: No me consta este hecho, eso no hace parte de la relación contractual de mis representados y la sociedad demandante, por lo que es impertinente para el proceso.

8) AL OCTAVO HECHO: No me consta este hecho, eso no hace parte de la relación contractual de mis representados y la sociedad demandante, por lo que es impertinente para el proceso. Reitero, en caso de que un arrendatario distinto a mis poderdantes les esté adeudando cánones de arriendo, eso es irrelevante para nuestro asunto, por lo tanto deberán demostrar porque utilizaron el documento anterior para demandar a quienes no debieron.

9) AL NOVENO HECHO: No me consta este hecho, eso no hace parte de la relación contractual de mis representados y la sociedad demandante, por lo que es impertinente para el proceso.

10) AL DECIMO HECHO: No me consta este hecho, eso no hace parte de la relación contractual de mis representados y la sociedad demandante, por lo que es impertinente para el proceso.

11) AL UNDECIMO HECHO: Con respecto a este hecho, que se basa en lo pactado en el contrato inicial, sería pertinente si mis representados estuviesen ejecutando todavía el contrato y si estuviesen usufructuando el inmueble sin cancelar los cánones, pero resulta que salieron de allí e hicieron entrega material y formal del mismo, desde el año 2019.l

12) AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No es cierto, de acuerdo como lo plantea el apoderado demandante. En el contrato inicial si se estableció la solidaridad de obligaciones entre el Arrendatario y su codeudor, pero una vez termina el contrato y entregan el inmueble, no tendrían porque subsistir dichas obligaciones, que competen es a quien tomo el inmueble posteriormente, en un acuerdo que hizo Inversiones T y H S.A.S., y su representante, lo cual desconocen en su totalidad mis poderdantes.

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

13) AL DECIMO TERCERO HECHO: No me consta este hecho, eso no hace parte de la relación contractual de mis representados y la sociedad demandante, por lo que es impertinente para el proceso.

14) AL DECIMO CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto este hecho, por cuanto esto se plasmó en el contrato de arrendamiento. Pero también es cierto que una vez finalizado el mismo, cesaban todas las obligaciones que le está endilgando la demandante al señor Víctor Torres Peña dentro de este proceso.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA:
Desestimo todas las presentadas y me opongo a estas, debido a que la demandante está exigiendo el pago total de unas obligaciones que no existen, porque no se causaron, ya que no se debe en arriendo, ni en servicios públicos, porque fueron cancelados en su momento.

No hay lugar a cobro de intereses corrientes ni moratorios que se reclaman.

No se debe acceder a condenar en costas a mis clientes, pues las obligaciones que se demandan no le corresponden a mis representados porque finalizaron dicho contrato desde 2019, pero la intención de la arrendadora ha sido llegar al proceso judicial.

EXCEPCIONES DE FONDO

<u>INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES</u>

Esta excepción va de acuerdo con los fundamentos facticos y de derecho que se encuentran sustentados en que, muy a pesar de que la arrendadora y demandante INVERSIONES T y H S.A.S., sostenga en la demanda que se adeudan Treinta y Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos ($34.900.000), ella debe tener muy presente, que mientras la demandada SETECOL S.A.S. y VICTOR TORRES PEÑA estuvieron como arrendatarios, se le canceló la totalidad de los cánones de arrendamiento, hasta el último mes en que estuvo usufructuando el inmueble. No dejaron consumo de servicios públicos, sin cancelar ni nada relacionado, y se dio la terminación del contrato en forma bilateral y consensuada.

Basado en lo anterior, argumentamos que no existen obligaciones que deba cancelar la demandada a la demandante, porque si dichas obligaciones se pretenden hacer ver, como ocasionadas por el incumplimiento del contrato por parte de los entonces Arrendatarios, puede claramente demostrarse que quien incurre en una falta a la verdad es la Arrendadora, quien no ha debido utilizar el contrato anteriormente suscrito, para demandar a mis clientes, siendo conocedora de que permitió la entrada al inmueble a alguien totalmente ajeno a las partes que represento.

Con esto aclarado, como se demostrará, deberá verse reflejada la suspensión de la ejecución y el correspondiente Levantamiento de las medidas cautelares

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

que se hayan practicado, de conformidad con el ordenamiento General Procesal.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tiene su fundamento esta excepción, en la sencilla razón de que se está cobrando unas presuntas obligaciones, por incumplimientos contractuales que no han sido demostrados.

Todo lo anterior, nos lleva a concluir que se está ejerciendo un cobro de unas obligaciones inexistentes para mis apadrinados, lo que indica que no se puede pagar lo que no se debe y no se puede demostrar que se deba, por parte de los Arrendatarios, ya que como reitero, no existe deudas de cánones ni de servicios públicos del inmueble, que sean imputados durante el periodo que la parte demandada, estuvo en usufructo del inmueble arrendado.

Para corroborar esto, están los historiales de pago que reposan en las empresas de servicios públicos, los cuales se pueden suministrar al despacho, mediante requerimiento que éste le haga a las mismas.

Por lo tanto, esta excepción queda fundamentada en estos términos.
.

PETICIONES

Con base en lo que sustentamos en este escrito, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Solicito al señor Juez, despachar favorablemente las excepciones de fondo invocadas, TERMINANDO la ejecución iniciada y REVOCANDO el mandamiento de pago, debido a que las partes que represento, nunca fueron quien ocasionó incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito, si no que ha sido un tercero totalmente ajeno.

SEGUNDO: Solicito de acuerdo con la anterior petición, que no se admitan obligaciones inexistentes y se le absuelva a mi cliente, de las deudas señaladas por la demandante, las cuales no tienen el asidero para sustentarse.

TERCERO: Solicito también que consecuentemente con la Terminación del proceso, se ordene el Levantamiento de las Medidas Cautelares impuestas, y se condene en costas y gastos procesales a la ejecutante.

PRUEBAS

Admítase, practíquense y ténganse como tales en nuestro favor, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:
Sírvase citar y hacer comparecer al despacho, a la señora BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 33.151.242, para que en la fecha y hora que el despacho establezca, absuelva el interrogatorio que le formulare en forma verbal.

TESTIMONIOS:

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

Sírvase citar al despacho al señore:
JULIO CORRALES, identificado con C.C. No. 9.581.325, con dirección en Barrio 20 de Julio en Cartagena.

Lo anterior, para que en la fecha y hora que se señale, rindan Declaración Juramentada sobre lo que les conste de los hechos de la demanda. Estos pueden ser citado por intermedios míos como apoderado demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de esta contestación los artículos 96, 442 y ss. del C.G.P. y demás normas concordante y pertinentes.

ANEXOS

Poder para actuar en archivo Pdf.

NOTIFICACIONES

Tanto la parte demandante, como la demandada, reciben notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda principal.

El suscrito se notificará en la secretaria de su despacho o en mi dirección: Barrio España Cra. 44C No. 30-55 Oficina 101 en Cartagena. Email:

Señor juez,

Respetuosamente,

RONALD SOSSA AGAMEZ
C.C. No. 73.180.801 de Cartagena
T.P. No. 161.298 del C. S. de la J.

RONALD SOSSA AGAMEZ
ABOGADO
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
ASUNTOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO LABORAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
CONTACTO: CEL. 3178088532
E-MAIL: rsossa10@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES T y H S.A.S. Vs. SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S. Y OTROS (OTORGAMIENTO DE PODER)

HERIBERTO BERMUDEZ SOTO, Varón mayor de edad e identificado con C.C. No. 1.143.331.609, con domicilio y residencia en Cartagena, actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA SETECOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901132524-2 y **VICTOR HUGO TORRES PEÑA,** igualmente mayor e identificado con C.C. No. 73.134.980 de Cartagena, actuando como representante suplente de la mencionada sociedad y codeudor demandado dentro del proceso, por medio del presente escrito acudimos a usted para manifestarle que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho al Doctor RONALD SOSSA AGAMEZ, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.180.801 de Cartagena y Titular de la Tarjeta Profesional No. 161.298 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación lleve a cabo **CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** formulada por la sociedad **INVERSIONES T y H S.A.S.,** con NIT. 900551755-0, Representada legalmente por la señora **BERTHA JUDITH HERRERA SANCHEZ**, por medio de la cual se están obligaciones de las que no tenemos responsabilidad. El resto de los pormenores serán explicados en el escrito de contestación a presentar.

Nuestro apoderado queda totalmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir sustituciones, presentar recursos, nulidades y sustentarlos, solicitud e informaciones ante entidades, realizar las adiciones y correcciones, solicitar elaboración de títulos y cobrarlos, demás facultades del artículo 77 del C.G.P. y en fin todo lo tendiente a la defensa de nuestros intereses. Queda relevado de costas y gastos procesales. Durante la representación, la autenticidad de los documentos queda bajo responsabilidad del poderdante que los aporta.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Atentamente,

HERIBERTO BERMUDEZ SOTO
C.C. No. 1.143.331.609 de Cartagena
Rpte. Legal SETECOL S.A.S.

VICTOR HUGO TORRES PEÑA
C.C. No. 73.134.980 de Cartagena

Acepto el poder,

RONALD SOSSA AGAMEZ
C.C. No.73.180.801 de Cartagena
T.P. No. 161.298 del C. S. de la J.

impulsado por CamScanner

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
HERIBERTO BERMUDEZ SOTO
Identificado con C.C. **1143331609**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2022-09-15 13:06
1225265339

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. Y C.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
VICTOR HUGO TORRES PEÑA
Identificado con C.C. **73134980**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2022-09-15 13:06
959385741

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. Y C.

impulsado por CamScanner

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 14 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado 06 De Pequeñas Causas De Cartagena
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 13001-41-89-006-2022-00315-00**
Identificación Demandado: **901262569**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 14 de septiembre de 2022

Señores
Juzgado 06 De Pequeñas Causas De Cartagena
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 13001-41-89-006-2022-00315-00**
Identificación Demandado: **901132524**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

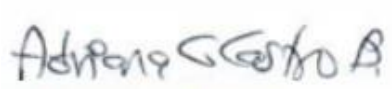

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2022-00315-00
DEMANDANTE: INVERSIONES T & H SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SETECOL SAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted del proceso de la referencia, con contestación de la demandada por parte de los demandados. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de octubre de 2022

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 24 de octubre de 2022

En atención al informe que antecede, evidencia esta Judicatura que los demandados SETECOL SAS y VICTOR HUGO TORRES PEÑA[1] se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago a partir del día 2 de septiembre de 2022, tal como consta en el oficio de notificación emitido por la Secretaría del Despacho visible a folio 119-121.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado SETECOL SAS y VICTOR HUGO TORRES PEÑA, desde el día 2 de septiembre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RONALD SOSSA AGAMEZ C.C. No. 73.180.801 y T.P. No. 161.298 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SETECOL SAS Y VICTOR HUGO TORRES PEÑA.

CUARTO: Del escrito de excepciones de mérito formulada por el apoderado judicial SETECOL SAS y VICTOR HUGO TORRES PEÑA, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

<u>Los memoriales podrán ser visualizados en el micrositio de la RAMA JUDICIAL en la opción traslados ordinarios y especiales.</u>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[1] ***Artículo 300. CGP. Notificación al representante de varias partes***

Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Pr.MAP

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07256901e1cd794e49d857c5eb7e4fc3d31bee03d5c827251c9245c61c75e6d3**
Documento generado en 24/10/2022 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica